

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Rendimientos de bienes inmuebles.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: estableciendo un importe por persona de 150 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

- Gastos de vivienda: alquiler e hipotecas.

- Gastos corrientes de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción, estableciendo un importe de 125 euros

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del I.P.C.

Artículo 19º.- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste:

1. Para el S.A.D. ordinario (atención personal y/o domésticas), según consta en el anexo II.

El coste del Servicio para el cálculo de la cuota, será el fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria en el Convenio correspondiente con el Ayuntamiento.

2. Para el Servicio de comida a domicilio, será el 50 % de la aportación que le corresponda al Ayuntamiento en virtud del Acuerdo anual entre la Fundación para la Salud y el Bienestar Social y el Ayuntamiento de Camargo.

Artículo 20º.- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 al 5 de cada mes al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

SEGUNDA.- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente norma entrará en vigor con carácter general al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda aquella normativa municipal en vigor que regule el Servicio de Ayuda a Domicilio y cualquier otra que oponga a la presente Ordenanza.

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL.

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

NIVEL	PUNTOS
Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, higiene personal, vestirse y desvestirse y comer.	30
Precisa ayuda para actividades domésticas, preparar comidas y/o realizar la compra.	20

B) BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

NIVEL	PUNTOS
Viviendo con otra persona dependiente	10
Viviendo solo/a	5

C) SITUACION ECONÓMICA

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	PUNTOS
- Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional	15
- Desde el 50,01 % hasta el 75 % de S.M.I.	10
- Desde el 75,01% hasta el 100 % de S.M.I.	5
- Más del 100 % del S.M.I.	0

D) SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Las viviendas que carezcan de elementos básicos (agua, luz, gas, baño, etc) y /o se encuentren en pésimas condiciones de higiene no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

ANEXO II

BAREMO APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	CUANTÍA DE PRECIO PÚBLICO
Inferior al 50% del S.M.I.	Exento
Del 50,01% al 70% del S.M.I.	25% del coste
Del 70,01% al 85%	50% del coste
Del 85,01% al 100% del S.M.I.	75% del coste
Superior al 100% del S.M.I.	100% del coste

RDM: Renta Disponible Mensual (sistema de cálculo fijado por el Ayuntamiento de Camargo)
SMI: Salario Mínimo Interprofesional tomado en cómputo mensual
Coste: Fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria para el S.A.D.

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.
Camargo, 25 de febrero de 2008.-El alcalde, Angel Duque Herrera.
08/2705

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 37, de 21 de febrero de 2008, sobre aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 37, de 21 de febrero de 2008,

referido a la aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008, que había sido adoptado en la sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2007, se efectúan a continuación las oportunas correcciones:

En la página 2231, primera columna, artículo 5.2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras,

—Donde dice:

“5.2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1 Vivienda unifamiliar: 25,83 euros anuales.
- 2 Locales comerciales e industriales: 38,96 euros anuales.
- 3 Cafés y bares: 54,57 euros anuales.
- 4 Hoteles, Casas rurales, residencias y hospedajes en general: 93,53 euros anuales.
- 5 Camping y colonias infantiles: 155,63 euros anuales”

—Debe decir:

“5.2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- 1 Vivienda unifamiliar: 25,83 euros anuales.
- 2 Locales comerciales e industriales: 38,96 euros anuales.
- 3 Cafés y bares: 54,57 euros anuales.
- 4 Bar-Restaurante: 70,15 euros anuales.
- 5 Hoteles, Casas rurales, residencias y hospedajes en general: 93,53 euros anuales.
- 6 Camping y colonias infantiles: 155,63 euros anuales”.

Valderredible, 22 de febrero de 2008.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.
08/2838

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Resolución por la que se delega la competencia en materia de formalización de los contratos del personal vinculado mediante relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

La disposición adicional vigésima de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 establece lo siguiente: “Con efectos 1 de enero de 2008 y con vigencia indefinida, se establece lo siguiente: (...) Corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de sanidad la formalización de los contratos del personal vinculado mediante relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud (...).”

Como quiera que la citada disposición viene a modificar la vigencia temporal de la previsión contenida en la disposición adicional duodécima de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, resulta procedente el dictado de una nueva Resolución con objeto de adecuar el contenido de la anterior Resolución de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 17 de enero de 2007, sobre delegación en los gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, de la competencia en materia de formalización de los contratos de personal vinculado mediante relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, al nuevo marco temporal de vigencia determinado por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre.

El artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquellas. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar en los Gerentes de Atención Primaria y de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, el ejercicio de la competencia en materia de formalización de los contratos del personal vinculado mediante relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

Segundo.- Cuantos actos y resoluciones administrativas se adopten en ejercicio de competencias conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia escrita de la delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el BOC, y se considerarán dictadas por el consejero de Sanidad.

Tercero.-La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el BOC.

Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 17 de enero de 2007.

Santander, 19 febrero de 2008.—El consejero de Sanidad, Luis M^a Truan Silva.
08/2739

2.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales e instrumento de ordenación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Residencia Municipal.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2007, se aprobó inicialmente, el expediente de relación de puestos de trabajo del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales e Instrumento de Ordenación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Residencia Municipal.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 8 de 11 de enero de 2008 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica íntegramente la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Castro Urdiales e Instrumento de Ordenación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Residencia Municipal aprobados definitivamente por acuerdo de Pleno de 23 de febrero de 2008.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de